



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario Acumulado
Radicado	05001 34 03 003 2021 00038 00
Principal	05001 31 03 008 2019 00537 00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Greison David Asprilla Mosquera y Eucaris Sofía Lozano Suárez
Asunto:	Libra mandamiento de pago. Dispone acumulación, decreta embargo
AE.	1323V (319) 5

Por cumplir la presente demanda con los requisitos previstos en los artículos 82, 422, 463 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago dentro del proceso Ejecutivo con título hipotecario, en los términos del artículo 430 ibídem, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **GREISON DAVID ASPRILLA MOSQUERA** y **EUCARIS SOFÍA LOZANO SUÁREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M.L (\$53.403.690.85), por concepto de capital contenido en el pagaré número 16551 320293783, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 19 de mayo de 2021, hasta el pago total de la obligación.

-Por TRES MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L (\$3.304.594,49)

por intereses de plazo, liquidados desde el 14/05/2021, hasta el 18/05/2021, a la tasa del 13.00% efectivo anual.

- Por UN MILLON TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO SESENTA PESOS M.L. (\$1.323.160), por concepto de capital contenido en el pagaré número 3510091609, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 21 de mayo de 2021, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Enterar a los demandados del presente auto, a la deudora EUCARIS SOFÍA LOZANO SUÁREZ, por estados y al señor GREISON DAVID ASPRILLA MOSQUERA, conforme lo prevé el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Disponer la acumulación de la presente demanda al proceso Ejecutivo radicado bajo el número **05001-40-03-008-2019-00537-00**, que se tramita en esta Dependencia Judicial.

CUARTO: Ordenar la suspensión del pago de los acreedores y el emplazamiento de todos los que tengan créditos con títulos en contra de los demandados, para que comparezcan a hacerlos valer mediante la acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en los artículos 108 y 463 del Código General del Proceso, el cual se hará en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Decretar el embargo del bien inmueble gravado con hipoteca distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 001-1210577. Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro correspondiente, a través de la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad. Inscrita la medida, se resolverá sobre su secuestro.

SEXO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado GABRIEL JAIME MACHADO MEJIA con T.P. N° 51.340 del C.S.J., endosatario para el cobro en procuración, para representar a la entidad demandante en los términos del poder conferido, de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: En acatamiento de las disposiciones del decreto 806 de 2020, es indispensable que se alleguen los originales de los títulos valores para que su custodia esté a cargo del Juzgado, en garantía de los principios que gobiernan los títulos valores, consagrados en el artículo 619 del Código de comercio. De igual manera, aportará el original de la escritura pública 5769 del 11 de septiembre de 2015, de la Notaria 18 de Medellín.

En armonía con lo anterior, se le concede al apoderado el término de diez (10) días, para cuyo efecto se agendará como **prioritaria** la cita respectiva a través de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, la cual debe ser solicitada por el interesado a través del correo jcctoe00med@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE,
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA.
JUEZ.

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83224deaf5fcfeb66f9e37103aacc3df32fa157c0c6ba909210ce22b1a25332

d

Documento generado en 18/06/2021 12:02:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>